

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Jefe del Servicio de Asuntos Sociales de la Confederación. Dos padres de familia y la Maestra nacional del Patronato, que actuará de Secretaria.

«Benéfico Social», en el barrio de Oliver, de Zaragoza, de ámbito local, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Presidente del Patronato Católico Benéfico Social del Barrio de Oliver.

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, que actuará como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Director del Secretariado Diocesano de Enseñanza.

El Director de la Graduación del Patronato.

Los Párrocos de la Coronación de la Virgen y de San Pedro Apóstol y el Secretario del Patronato Católico, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Salazar Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.535, interpuesto por don Manuel Gómez Salazar Fernández contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de febrero de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 21 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Salazar Fernández contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de febrero de 1967 y 26 de mayo anterior, las declaramos nulas por no estar ajustadas a derecho, y ello en cuanto al extremo en el que ambas no reconocieron al recurrente, en su carrera de Maestro nacional, como tiempo de servicio útil para computar trienios—según el artículo 6.º de la Ley 31/1965, de 4 de mayo—, el comprendido desde el 19 de diciembre de 1939 hasta el 13 de enero de 1960, y en su consecuencia mandamos a la Administración que reconozca al actor tales servicios y los trienios que los mismos comprenden, adoptando las medidas necesarias para la plena efectividad de los meritados derechos. Todo sin que proceda que este Tribunal se pronuncie, como queda razonado en el penúltimo Considerando, sobre el pago de las diferencias que el recurrente también reclama en su demanda, y sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Queralt Gilabert.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.392, interpuesto por doña Carmen Queralt Gilabert contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 15 de febrero de 1967, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 21 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Queralt Gilabert contra resolución dictada el día 15 de febrero del pasado año por la Dirección General de Enseñanza Primaria, confirmatoria de la del 17 de agosto anterior, que a su vez no le había reconocido a la recurrente los trienios correspondientes

al periodo de tiempo que media entre el 7 de febrero de 1956 hasta el 23 de marzo de 1966; durante el cual la primera disfrutó, como Maestra nacional, de la situación de excedencia voluntaria especial prevista y regulada en el artículo 121 del vigente Estatuto del Magisterio. Todo sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alarcón Palacios, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Alarcón Palacios, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Alarcón y Palacios, S. A.», debemos declarar como declaramos nula y sin ningún valor ni efecto el acta levantada a la referida Empresa por la Inspección Provincial de Trabajo de Albacete de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y tres, sobre liquidación de primas de Seguro de Accidentes de Trabajo por el tiempo comprendido entre uno de abril de mil novecientos cincuenta y seis a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe total de noventa y nueve mil trescientas setenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos, así como declaramos nulas todas cuantas actuaciones con posterioridad al acta se han practicado en el expediente, incluso la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión en ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, y de su antecedente de la Delegación Provincial de Trabajo de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y actos administrativos que contienen, con devolución a la recurrente de las cantidades depositadas para ejercitar el aludido recurso, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente procedimiento.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», contra la Resolución de dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco dictada por la Dirección